

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de Don Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Viernes 26 de Noviembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid del Sábado 13 de Noviembre, número 317, se lee lo que sigue:

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Noviembre de 1858, en los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Vieja y el de primera instancia de Olmedo, acerca del conocimiento de la causa contra Manuel Calvo, por la herida que causó en la tarde del 6 de Junio último á Marcelino García, guardia civil del puesto de Boecillo:

Resultando que en la indicada tarde, estando Calvo reunido con otros de la villa de Boecillo, invitó á dicho guardia civil, que no estaba de servicio, á jugar á la pelota ó á los bolos, á lo que contestó éste que á lo que queria jugar era á bofetones con chulos como Calvo, á quien en efecto dió uno, originándose de ello riña entre los dos, de la que fueron separados por los concurrentes, llevándose al guardia á su cuartel el cabo Gefe del mismo:

Resultando que poco despues se dirigió Calvo á dicho cuartel, y viendo en el portal del mismo al cabo y al guardia civil tiró á este una piedra, que al efecto llevaba,

con la que le causó en la nariz la herida referida:

Resultando que instruidas diligencias acerca de ello por la jurisdiccion militar y la civil ordinaria, se reclamó por el Juzgado militar pudiese á su disposicion á Calvo, que se hallaba á la del otro Juzgado, y que este le remitiese las diligencias que hubiese formado, á lo que se negó el requerido, suscitándose la presente competencia:

Resultando que en ella se apoya el Juzgado de la Capitanía general en las Reales órdenes de 8 de Noviembre de 1846, 28 de Octubre de 1847 y 28 de Agosto de 1848, y en los artículos 32, capítulos 1º y 3º, capítulo 15 de la cartilla del guardia civil, y en que lo ejecutado por Calvo, cuando García estaba en el portal del cuartel, fué delito de atropello de éste y del cabo que reprendia en aquel acto á su subordinado, así como tambien una ofensa á la institucion á que correspondia dicho García:

Resultando, finalmente, que el Juzgado civil ordinario expone contra tales fundamentos: que las Reales órdenes de 1846 y 1847 citadas por la jurisdiccion militar, si bien desaforan á los que insultan ó atropellan á los guardias civiles, es en el caso de hallarse estos de servicio; que existe otra Real orden de 8 de Noviembre de 1846, por la que se aprueba la conducta observada por el Capitan general de Galicia, inhibiéndose del conocimiento de una causa contra paisanos que habian herido á guardias civiles, que no estaban de servicio, ni en traje propio para darse á conocer; y que en varias competencias, que determina, decididas por este Tribunal Supremo, se establecia el principio de que el insulto ó atropello á los guardias civiles ó á los carabineros solo causa desafuero hallándose de servicio los insultados ó atropellados:

Vistos; siendo Ministro Ponente D. Felipe de Urbina:

Considerando que Manuel Calvo con la piedra que llevaba prevenida causó la herida al guardia civil Marcelino García cuando éste se hallaba dentro de su cuartel, y por lo tanto estando de servicio:

Considerando que el carácter de centinela, que en dicha situacion tenia Marcelino García, hace le sean aplicables las disposiciones de las Reales órdenes citadas por el Juzgado de la Capitanía general en apoyo de su jurisdiccion;

Declaramos, que el conocimiento de esta causa corresponde á la jurisdiccion militar, y en su consecuencia remítanse unas y otras actuaciones al Juzgado referido de la Capitanía general de Castilla la Vieja para lo que proceda con arreglo á derecho:

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos = Ramon María de Arriola = Joaquin de Roncali = Juan María Biec = Felipe de Urbina = Eduardo Elío = José María de Trillo.

Publicacion = Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose haciendo audiencia pública en la Sala segunda del mismo hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario y Escribano de S. M.

Madrid 9 de Noviembre de 1858. = Dionisio Antonio de Puga.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al lunes 15 de Noviembre, número 319, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 30.—Circular.

Excmo. Sr.: Habiendo llegado al superior conocimiento de la Reina (Q. D. G.) que algunos individuos condecorados con la cruz de primera clase de la Real y militar Orden de San Fernando usan el nuevo distintivo creado para la misma por Real decreto de 14 de Julio de 1856 sin estar para ello autorizados, se ha servido S. M. resolver diga á V. E. que vigile el puntual cumplimiento de aquella Real disposicion á fin de que ningun individuo dependiente de su autoridad use dicha condecoracion sin estar al efecto competentemente autorizado.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos que se indican. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 4 de Noviembre de 1858. = O donnell = Señor...

Núm. 6.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Inspector general del cuerpo de Guardias civiles lo que sigue:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio, fecha 14 del mes próximo pasado, consultando si los sargentos primeros del batallon de Guardia urbana tienen derecho á ocupar las vacantes que ocurran de Guardias en el Real Cuerpo de Alabarderos; y como por el Real decreto

de 24 de Febrero último fué el expresado batallón declarado Cuerpo militar, gozando por lo tanto iguales derechos que los del ejército, se ha servido S. M. concederle turno con el Cuerpo del cargo de V. E., bajo cuyo concepto se entenderá reformado el art. 6.º del reglamento del expresado Real Cuerpo, aprobado en 22 de Junio último en la forma siguiente:

Las vacantes de Guardias se proveerán entre los diversos institutos en la forma que sigue:

Cubrirá diez la Infantería y Milicias provinciales, cuatro la Artillería, una Ingenieros, otra Marina, tres Caballería, dos Guardia civil y batallón Urbano, y dos Carabineros, observándose este sistema correlativamente y sin que por pretexto alguno se intercale individuo de otro instituto distinto del que esté en turno á no ser que de este no hubiera á la sazón aspirante, en cuyo caso la opción pasará al que le siga, consumiéndose el turno.»

De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 10 de Noviembre de 1858.—El Oficial primero, Francisco de Uztariz.—Señor.....

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Martes 23 de Noviembre, número 327, se lee lo que sigue:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 7.º

Al aproximarse la época de la renovación de los Jueces de paz, con arreglo al Real decreto de 22 de Octubre de 1855, parece oportuno determinar las reglas que habrá de tener V... presentes en los nombramientos que le corresponde hacer para los pueblos del territorio de esa Audiencia. Ya habrá visto V... que por el Real decreto de 22 de Octubre último se procurá realizar el prestigio de esta naciente institución, disminuyendo el número de Juzgados de paz, y facilitando en consecuencia la elección de personas que por su carrera, sus antecedentes y conducta moral den las posibles seguridades de que desempeñarán satisfactoriamente tan delicados encargos.

Para cooperar al logro de este propósito y hacer unas elecciones acertadas, pedirá V... á los Gobernadores de provincia, Jueces de

primera instancia y demas personas que le merezcan absoluta confianza, listas de los sujetos que consideren competentes en cada pueblo, y que serán adicionales de las que sirvieron para los primeros nombramientos: debiendo prevenir á V... que el haber desempeñado durante estos dos años el cargo de Juez de paz no es óbáculo para que si V... lo cree de necesidad, bajo cualquier punto de vista, deje de renovar su nombramiento, si bien los nombrados podrán alegar esta excusa que les conceden las disposiciones vigentes.

El espíritu del último Real decreto deberá á V... servir de guía y le demostrará la conveniencia de que prefiera para Jueces de paz á los que sean Abogados, sobre todo en las cabezas de partido judicial, donde el derecho que se les confiere de sustituir á los Jueces de primera instancia aumenta á su favor los motivos de preferencia, con el fin de evitar las asesorías que tan dispendiosas son á las partes.

Estando declarado que el cargo de Juez de paz es incompatible con las funciones propias del orden administrativo, cuidará V... de que no recaigan nunca aquellos nombramientos en los Alcaldes ni Tenientes de los pueblos; no perdiendo de vista que, en el caso de que alguno de los Jueces de paz ó de los suplentes sean elegidos para cargos municipales, deben optar entre estos ó aquellos, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 13 de Marzo de 1857. Si optasen por los Ayuntamientos, procederá V... á reemplazarlos sin dilación.

Por último, si el principio de autoridad y el orden de dependencia gerárquica exigen que los Jueces de paz presten el juramento de costumbre ante los de primera instancia, que constituyen para ellos el tribunal de apelación; las distancias de algunos pueblos á las cabezas del partido, la dificultad de las comunicaciones y la cruda estación en que los nuevos Jueces de paz entran á desempeñar sus cargos, podrán hacer conveniente, y aun necesario en algunos casos, que se les autorice para jurar ante el Ayuntamiento de su pueblo, remitiendo certificación del acto al Juez del partido. Así se respeta el principio de dependencia en que debe estar el inferior de su superior, que en este caso delega sus facultades; y se consulta también la comodidad de los Jueces de paz, que al cabo prestan un servicio gratuito. En su virtud queda V... autorizado para conceder esta facultad á su prudente arbitrio segun las circunstancias lo exigieren.

La Reina (Q. D. G.) espera del celo de V... que adoptará las disposiciones convenientes para que el día 1.º de Enero próximo entren á desempeñar sus funciones los nuevos Jueces de paz, segun está prevenido.

De la propia orden de S. M. lo digo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1858.—Fernandez Negrete.—Sr. Regente de la Audiencia de...

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice en 6 del actual la Real orden siguiente:

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente sobre autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Sepúlveda para procesar á los individuos de los Ayuntamientos de Navares de Enmedio, Urueñas y Castroserracin por excesos cometidos en un prendamiento en la vacada de Navares de las Cuevas, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorizacion para procesar á los individuos de Urueñas, Navares de Enmedio y Castroserracin, Juzgado de Sepúlveda, provincia de Segovia, por excesos cometidos al intentar hacer prendas en la vacada de Navares de las Cuevas.

Resulta de este expediente:

Que teniendo los ganaderos de Navares de las Cuevas interceptado el paso para llevar sus ganados á la dehesa de Hortezueta, se acordó por la Autoridad gubernativa correspondiente abrir una cañada en el monte Bardal, propio de los pueblos de Urueñas, Navares de Enmedio y Castroserracin, para que los de Navares de las Cuevas pudieran conducir por ella su vacada á dicha dehesa:

Que practicada esta operacion administrativa en 15 de Diciembre último, sin noticia ni citacion de los propietarios del monte Bardal, como estos vieran que los ganaderos de Navares de las Cuevas introducían su vacada en dicho monte, se reunieron, representados por sus Concejales respectivos, en la casa destinada á tratar los asuntos de la comunidad de los tres pueblos, y acordaron recontar la vacada y to-

mar prenda. Al verificar este acuerdo fueron maltratados dos vaqueros de Navares de las Cuevas, segun estos declaran, por los Concejales de dichos tres pueblos, habiendo ido los dos vaqueros maltratados á Castroserracin, segun ellos, conducidos á la fuerza, y voluntariamente, segun los Concejales.

En atencion á lo expuesto:

Visto el art. 484 del Código penal, en que se determina cuando el causar una lesion merece el concepto de falta; y el art. 300 del mismo Código, en que se castiga al empleado público que usare de apremios ilegítimos ó innecesarios:

Considerando que de las diligencias judiciales no resultan probados los malos tratamientos que se suponen sufridos por dos vaqueros de Navares de las Cuevas; y que, lejos de esto, el Juez de primera instancia, en comunicacion dirigida al Gobernador de la provincia en 31 de Mayo último, asegura que no han tenido impedimento alguno para trabajar los individuos que se suponen maltratados;

Considerando que no habiendo tenido noticia oficial los Ayuntamientos propietarios del Bardal de la providencia del Gobernador de Segovia, en la que se mandaba abrir la cañada, obraron aquellos dentro del círculo de sus atribuciones al querer tomar prenda de la vacada de Navares de las Cuevas, que invadía su propiedad;

Las Secciones opinan puede V. E. consultar á S. M. que se debe confirmar la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Segovia 20 de Noviembre de 1858.—El Gobernador interino, Ezequiel Gonzalez.

Habiendo acordado la Excelentísima Diputacion provincial usar del recargo del 50 por 100 de los derechos que sobre cada artículo cobra el Tesoro de la contribucion de consumos, para atender en parte al déficit del presupuesto de la provincia del próximo año de 1859, los Ayuntamientos tendrán en-

tendido no queda sobrante alguno por aquel concepto á que recurrir para cubrir el de sus presupuestos, como en otro caso pudieran hacerlo conforme al último párrafo del art. 18 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1857.

Lo que se publica para conocimiento de las corporaciones municipales á los efectos convenientes. Segovia 23 de Noviembre de 1858. = El Gobernador, Félix Fanlo.

D. Félix Fanlo, Gobernador de esta provincia.

Hago saber, que por D. Ildefonso Quirós, vecino y residente en el Espinar, se presentó en este Gobierno de provincia una solicitud por escrito con fecha de trece de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete, registrando una mina de cobre llamada la Ildefonso, sita en el paraje de Bubria del Estepal, distrito municipal del Espinar, cuyo terreno pertenece á los propios del mismo pueblo y linda al E. carretera de Segovia, S. con el cerro, O. prado de la tejuelera y al N. con otro de Felipe Gonzalez.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero, la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de la pertenencia pedida, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de Abril de 1849.

Segovia 17 de Noviembre de 1858. = Félix Fanlo.

De la casa de José Merino, vecino y residente en Grado, han sido sustraídos los documentos que á continuacion se expresan:

Nota de los documentos.

BALES.

- 1.º De la serie A, núm. 1347 de reales vellon 5000.
- 2.º De la serie D, núm. 1346 de reales vellon 50000.
- 3.º De la serie E, núm. 1199 de reales vellon 20000.
- 4.º De la serie C, núm. 1198 de reales vellon 20000.
- 5.º De la serie A, núm. 1203 de reales vellon 5000.

Además cuatro residuos de los números siguientes:

- 1.º Número 29058 de reales vellon 932=9.
- 2.º Número 29043 de reales vellon 13=25.
- 3.º Número 29072 de reales vellon 266=25
- 4.º Número 29085 de reales vellon 854=12.

Lo que se inserta en el Boletín oficial con el objeto de que cualquiera persona que sepa el paradero de los documentos que se mencionan, lo ponga en conocimiento de su dueño. Segovia 26 de Noviembre de 1858. = El Gobernador interino, Ezequiel Gonzalez.

Han desaparecido de la Iglesia parroquial de Fontiberos, partido judicial de Arévalo, provincia de Avila, un copon de plata, con las sagradas formas, y una cajita de igual metal para el viático. En su consecuencia encargo á la Guardia civil y demas encargados de vigilar, procedan á la captura de los autores del robo y entrega de los efectos sustraídos, poniéndolos á disposicion del Juzgado de Arévalo. Segovia 25 de Noviembre de 1858. = El Gobernador interino, Ezequiel Gonzalez.

CIRCULAR.

Bagajes.

Hallándose en descubierto en el pago del servicio de bagajes, por los años de 1855, 56 y 58, al canton de esta capital á quien corresponden los pueblos que á continuacion se expresan, les prevengo satisfagan las cantidades que por este concepto adeuden, en el improrogable término de seis dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, conminando á los morosos con la multa de 6 rs. diarios de irremisible exaccion, por cada uno que pase despues del término señalado, hasta en el en que se verifique el pago.

Pueblos que se citan.

AÑOS DE 1855 Y 1856.

	Rs.	cs.
Espirdo	160,	46

AÑO DE 1858.

Bernuy de Porreros	106
Brieva	86
Cabañas, Ajejas y Mata de Quintanar	77,50
Cantimpalos	219
Encinillas	74,50
Escobar, Parral, Peñasrubias, Pinillos de Polendos y Villavela	169
Espirdo y Tizneros	124
Higuera	63
Huertos	86
Lastrilla	73
Losna	61
Madrona, Perogordo y Torredondo	153
Ontoria	110,50
Palazuelos, San Cristóbal de Segovia y Tabanera del Monte	170,50
Pelayos y Tenzuela	64,50
Roda	109
San Ildefonso	632
Trescasas y Sonsoto	97,50
Torrecañales y sus barrios	139
Valseca	275
Valverde	380,50
Zamarramala	247,50
TOTAL	3678,46

Segovia 26 de Noviembre de 1858. = el Gobernador interino, Ezequiel Gonzalez.

Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la Ley de 28 de Junio de 1857, ha señalado el dia 17 de Diciembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado para la reforma, con las letras J y K, cuyas áreas respectivas son, la del 1.º de 332.141 metros ó sean 4.277.97 pies cuadrados, y la del 2.º de 401.865 metros ó sean 5.176.02 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.ª La subasta del solar J empezará á las doce en punto del expresado dia, y concluida esta se procederá acto continuo á verificar la del solar K, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administracion, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2.ª Los planos correspondientes á los referidos solares, asi como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupó el Consejo en la Puerta del Sol, números 1 y 3, piso 2.º, y en las oficinas de la Direccion facultativa, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso 3.º

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, de-

biendo consignarse previamente en la Caja general de depósitos la cantidad de ciento setenta y un mil reales, como garantía para tomar parte en la licitacion del solar J, y la de doscientos siete mil reales para la del solar K, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

4.ª No se admitirá proposicion alguna que no cubra los tipos de la tasacion aprobada por el Gobierno, los cuales son de un millon setecientos once mil ciento ochenta y ocho reales para el solar J, y de dos millones setenta mil cuatrocientos ocho reales para el solar K.

5.ª En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en en los términos prescritos en la citada Instruccion, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de diez mil reales, y las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de mil reales. Tanto en un caso como en otro la adjudicacion se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar espropiado.

6.ª No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobacion del Gobierno. Una vez obtenida esta se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, dentro de los diez dias siguientes al en que se comunique al interesado la referida aprobacion, y de no hacerlo así perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.ª Los referidos solares se venden libres de toda carga y la escritura de venta que se otorgue constituirá la nueva titulacion de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes el pago de los derechos de Hipoteca y gastos de Escritura.

Madrid 16 de Noviembre de 1858. = El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo. = El Secretario, Martin García de Loygorri.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la reforma de la Puerta del Sol, se compromete á abonar á la Administracion la cantidad de (aquí la

cantidad en letra) por la adquisicion de dicho solar bajo los expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

Lo que se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad. Segovia 21 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Félix Fanlo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

D. Ramon de Colsa, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido, etc.

Hago saber: Que en el día treinta del corriente tendrá efecto en la sala de audiencia de este Juzgado y hora de las doce de su mañana, la almoneda en pública subasta de los efectos siguientes, pertenecientes á la extinguida Comision de Estadística de este Partido.

Primeramente una Mesa de pino de escritorio con sus correspondientes cajones con llaves á los costados y de un tamaño regular, en 140

Otra idem de la misma madera é igual construccion, pero mas pequeña, en 120

Unas puertas nuevas de dos ojas tambien de pino, en 80

Nueve sillas de las comunes, en estado regular, á nueve reales cada una 81

Ocho idem de cutapeche, á treinta y ocho rs. cada una 304

Un brasero de cobre con su caja de nogal y sin badila 60

Otro idem de hierro con caja de pino, tambien sin badila 31

Dos esterazas de esparto blancas en buen uso, á treinta reales cada una 60

Una escribanía de metal blanco, compuesta de su peana, con tintero, salvadera, obleera y campanilla 140

Otra id. de amarillo con iguales piezas 60

Dos tapetes de bayeta verde, en sesenta rs. uno y otro en cincuenta 120

Item un sello de la comision 80

TOTAL..... 1276

Lo que se anuncia al público por si alguna persona quisiera interesarse en la compra de todos ó cualquiera de los efectos expresados, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el total de su tasacion.

Dado en Riaza á veinte de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Ramon de Colsa.—Por mandado de S. S. como Secretario, Miguel Arranz.

Ayuntamiento Constitucional de Segovia.

Don Juan de Alba, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Segovia.

Quien quisiere interesarse en el arrendamiento de sesenta obradas de tierra labrantía en los valdíos de esta ciudad, á los sitios titulados los prados Medel y del Horno, jurisdiccion de la villa de Sequerinos de la provincia de Avila, por ocho años á contar desde S. Bartolomé de Agosto próximo venidero, acuda con sus proposiciones que se admitirán siendo arregladas al pliego de condiciones establecidas, teniendo entendido que para su arriendo en pública licitacion está señalado el lunes seis de Diciembre inmediato y hora de las doce de su mañana en adelante en la Sala de Sesiones de estas Casas Consistoriales. Segovia 17 de Noviembre de 1858.—Juan de Alba.

Ayuntamiento Constitucional de Segovia.

Don Juan de Alba, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Segovia.

Quien quisiere interesarse en la subasta de cuarenta y dos fanegas de trigo y cuatrocientas cuarenta y dos, tres celemines de centeno, procedentes de rentas de varias fincas de estos propios, acuda con sus proposiciones que se admitirán siendo arregladas al pliego de condiciones establecidas, teniendo entendido que para su remate está señalado el sábado veintisiete del actual y hora de las doce de su mañana en adelante en la Sala de Sesiones de estas Casas Consistoriales. Segovia 20 de Noviembre de 1858.—Juan de Alba.

Alcaldía del Espinar.

Se sacan á pública subasta de orden superior, las maderas que conducian nueve carros, y decomisadas á Cesareo Silvestre, de esta vecindad, tasadas en la cantidad de 869 rs. 50 céntimos, por los empleados de montes de la misma. Las personas que quieran interesarse en la subasta acudan á este Ayuntamiento, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador, cuyo remate tendrá efecto á los treinta días de la insercion

de este anuncio en el Boletín oficial, á las diez de su mañana. Espinar 21 de Noviembre de 1858.—El Alcalde, Gregorio Nuñez.

Alcaldía del Espinar.

De orden del Señor Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta 27 pinos, procedentes de un quemado en el pinar de la Garganta de estos propios y sitio de la hombría del Rio, tasados en la cantidad de 392 rs. 41 cénts., y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo remate tendrá efecto á los 30 días de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á las once de su mañana. Espinar 21 de Noviembre de 1858.—El Alcalde, Gregorio Nuñez.

Alcaldía de Narros.

La Junta pericial de este pueblo ha dispuesto que para ocuparse con acierto en la rectificacion del padron de riqueza Apéndice para 1859, presenten los contribuyentes de dicho pueblo y término municipal, que hayan tenido y sufrido altas y bajas en los productos Amillarados en 1858, relaciones de aquellos en término de 15 días desde la insercion, arregladas á los modelos adjuntos al Real decreto de 25 de Mayo de 1845, y reglamento de Estadística; pasado dicho término no se hará reclamacion alguna y se procederá conforme los datos del año último á incorporar su mision en aquel. Narros 7 de Noviembre de 1858.—El Alcalde, Gabriel Alonso.

Alcaldía de Raparriegos.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defunción del que lo fué en el año próximo pasado; su dotacion es de 1400 rs. anuales y pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que tengan á bien solicitar podrán dirigirse al Presidente de este Ayuntamiento, y sus solicitudes se dirigirán francas de porte; siendo su provision á los 30 días de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia. Raparriegos 15 de Noviembre de 1858.—El Alcalde Presidente, Julian Mateo.

Alcaldía de Mata de Cuellar.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta las maderas decomisadas á Eusebio Esteban, de esta vecindad, cuyas clases y tasacion se expresan á continuacion:

2 tercias de 22 pies, á 40 reales una.....	80
1 tercia de 18 pies, en.....	32
1 cuarta de 25 pies, en.....	35
1 media viga de 11 pies, en.....	11
1 tercia de 22 pies, en.....	40
4 machones, á 12 rs. uno.....	48
TOTAL.....	246

No se admitirá postura que no cubra la cantidad expresada; el remate se verificará á los treinta días del anuncio en el Boletín oficial, de diez á doce de la mañana, en la Sala de Ayuntamiento de este pueblo. La Mata 20 de Noviembre de 1858.—El Alcalde, Silvestre Muñoz.

Alcaldía de Valleruela de Pedraza.

No habiéndose presentado aspirante alguno en el anterior anuncio al partido de Cirujano de este pueblo, se anuncia nuevamente la vacante con la dotacion de fanega y media de trigo cada un vecino de los 93 que tiene, casa gratis, con la obligacion de barba; los aspirantes remitirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento francas de porte antes del día 31 de Diciembre próximo, señalado para su provision; advirtiéndose que el agraciado ha de dar principio á ejercer su profesion al siguiente día 1.º de Enero del año siguiente. Valleruela de Pedraza 17 de Noviembre de 1858.—El Alcalde, Tomás Sanz Alvaro.

ANUNCIOS PARTICULARES

AUTORIZADOS.

El que quiera tomar en arrendamiento el molino harinero que en término de la Villa de Fuentidueña pertenece al Excmo. Sr. Marqués de Bezmar, y en el día lleva en renta Cipriano Pastor; y cuyo molino tiene dos piedras, dos cuadras, y demas útiles al corriente, como así bien la cerca pobeda y tierras labrantías unidas al mismo, puede pasar á enterarse del pliego de condiciones, bajo del que ha de celebrarse el remate dentro de 30 días contados desde la fijacion de este edicto, á la casa del Administrador de dicho Sr. Marqués de Bezmar D. Diego Gonzalez, residente en Sepúlveda.

SEGOVIA: IMPRENTA QUE FUÉ DE ESPINOSA, PROPIA DE D. JUAN DE ALBA.